



DECRETO Nro. Nº 099 DE 28 MAR 2025

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto No.1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley"*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena - Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16374 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4**, identificado con el Código OPEC Nro. **190261**, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16374 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza completa el día 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Magdalena.

Que la señora **VIVIANA ESTHER SALAS JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.101.440.835, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16374 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4**, identificado con el Código OPEC Nro. **190261** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.



DECRETO Nro. Nº 099 DE 28 MAR 2025

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que a través del Decreto No. 127 de 07 de febrero de 2024, fue nombrada en el cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4**, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, a la señora **VIVIANA ESTHER SALAS JULIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.440.835.

Que mediante el decreto 385 del 17 de julio de 2024, se derogó el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Decreto No. 127 de 07 de febrero de 2024 de la señora **VIVIANA ESTHER SALAS JULIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.440.835, en el empleo público **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4**, identificado con el Código OPEC Nro. **190261**, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Oficina Asesora Jurídica, toda vez que notificada personalmente del presente decreto en mención, el día 24 de abril del presente año, enviando comunicación del mismo vía correo electrónico, a la dirección vianca.78@hotmail.com, del cual no se recibió comunicación alguna, por ende la Administración Departamental en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por AVISO, el contenido del Decreto No. 127 del 07 de febrero de 2024 “Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional” emitido por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena, Rafael Alejandro Martínez, del cual no se obtuvo respuesta alguna, feneciendo el termino correspondiente para la aceptación del cargo.

Que mediante comunicación allegada en calenda 14 de agosto de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil, autoriza el uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16374 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4**, identificado con el Código OPEC Nro. **190261** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el señor **EZEQUIEL DANIEL CABARCAS OROZCO** identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1143379488, ocupó la segunda posición de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16374 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4**, identificado con el Código OPEC Nro. **190261** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.



DECRETO Nro. **Nº 099** DE **28 MAR 2025**

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

Que el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219 Grado 4, identificado con el Código OPEC Nro. **190261** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional al señor **EDGARDO MARIO ZAGARRA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.563.470 expedida en Santa Marta-Magdalena, mediante Decreto Nro. 0237 del 8 de junio de 2017 y posesionado el 14 de junio de 2017, prorrogado mediante Decreto Nro. 646 del 5 de diciembre de 2017.

Que el señor **EDGARDO MARIO ZAGARRA SILVA**, es suplente en la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Magdalena-SINTRAGOVERMAG, conforme a la constancia de registro de modificación de la junta directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical, emitida el 7 de junio de 2023 por la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo; lo que le permite gozar de fuero sindical de conformidad con los artículos 405 y 406 litera C del Código Sustantivo de Trabajo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Talento Humano solicitó información al señor **EDGARDO MARIO ZAGARRA SILVA** con respecto a: (i) si había participado en el concurso y (ii) en el eventual caso que hubiere participado que puesto ocupó en la lista de elegibles; recibiendo respuesta el 18 de diciembre de 2023 indicando que: *"(...) si me inscribí a la convocatoria de proceso de selección territorial 8 al respecto me permito manifestar que me fue imposible montar en el sistema mi documentación, teniendo en cuenta que no tenía creado usuario en la plataforma SIMO y no contaba en el momento con los soportes requeridos para poder participar en dicho concurso.(...)"*.

Que artículo 24 del Decreto Nro. 760 de 2005, establece tres causales justas para proceder al retiro de empleados nombrados en provisionalidad sin necesidad de acudir al Juez Laboral para el respectivo levantamiento del fuero sindical, siendo estas:

"(...) Artículo 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1. Cuando no superen el período de prueba.

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito. (...)". (Negrilla por fuera del texto)."

Que debido a lo anterior y encuadrándose la situación del señor **EDGARDO MARIO ZAGARRA SILVA** en el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Nro. 760 de 2005, no requiere autorización judicial para el levantamiento del fuero sindical.



DECRETO Nro. Nº 099 DE 28 MAR 2025

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Que al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia C -1119 del 1o de noviembre de 2005, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, por medio de la cual declaró la exequibilidad del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, manifestó:

"(...) En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes. Recuérdese que los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos". (Cursivas fuera de texto).

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 en su parágrafo 3 señala: "(...) **ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.** (...)

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo. (...)" (Negrilla por fuera del texto).

Que teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo que el señor **EDGARDO MARIO ZAGARRA SILVA** goza de fuero sindical, la Oficina de Talento Humano procedió a revisar la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena y verificó que no existe en la misma empleos similares y/o equivalentes al empleo público denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, que se encuentre en vacancia definitiva, como quiera que todos los cargos gozan de lista de elegibles en firme, en virtud del Procesos de Selección Territorial 8.

Que, como segunda acción afirmativa, la entidad retirará al señor **EDGARDO MARIO ZAGARRA SILVA** de acuerdo con el orden de prevalencia establecido en el parágrafo No. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.



DECRETO Nro. **Nº 099** DE **28 MAR 2025**

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados**".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

"(...)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba del señor **EZEQUIEL DANIEL CABARCAS OROZCO** identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1143379488, quien ocupó la segunda posición, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16374 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4**, identificado con el Código OPEC Nro. **190261** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **EDGARDO MARIO ZAGARRA SILVA**.

Que, en mérito de lo expuesto,



DECRETO Nro. **Nº 099** DE **28 MAR 2025**

100-20-

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **EZEQUIEL DANIEL CABARCAS OROZCO** identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1143379488, para desempeñar el empleo público de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4**, identificado con el Código OPEC No. 190261, el cual se encuentra distribuido en la Oficina Asesora Jurídica de la Planta de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **EZEQUIEL DANIEL CABARCAS OROZCO**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento por parte del señor **EZEQUIEL DANIEL CABARCAS OROZCO**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **EDGARDO MARIO ZAGARRA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.563.470 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba el señor **EZEQUIEL DANIEL CABARCAS OROZCO**



DECRETO Nro. Nº 099 DE 28 MAR 2025

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a el señor **EZEQUIEL DANIEL CABARCAS OROZCO** y a **EDGARDO MARIO ZAGARRA SILVA**.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **28 MAR 2025**

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena.

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sigilfredo Camargo Arrieta	Abogado contratista Oficina Talento Humano	
Revisó	Emma Penate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	Jaimé Paul Bernal Toloza	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			